Recurrente:

Solicitud: 00152513

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 167/STUR-04/2013

Visto el estado procesal del expediente número **167/STUR-04/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por en contra de la Secretaría de Turismo en el Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

Le l'veintinueve de abril de dos mil trece, en lo sucesivo la recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00152513. La hoy recurrente pidió lo siguiente:

"Solicito se me informe cuánto se le pagó a la empresa Ocesa por la organización del Tianguis Turístico.

ARCHIVO ADJUNTO: tianguis.doc

MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía INFOMEX- Sin costo

En archivo anexo la solicitante indicó:

"Solicito se me informe cuánto se pagó a la empresa Ocesa por la organización de las actividades del Tianguis Turístico que tuvo cede en la capital de Puebla en marzo de 2013.

Pido se especifique la forma en la que se dio el contrato, si fue por adjudicación directa o licitación federal. Así como bajo qué criterios se escogió a la empresa para encargarse de la organización del evento, y que se indique la fecha en la que se

Recurrente:

Solicitud: 00152513

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 167/STUR-04/2013

firmó el contrato con la empresa y el monto que se le pagó por la organización del

evento.

También solicito se me detalle cuánto gasto la empresa en al organización del espectáculo de luz y sonido que se realizó en la zona de los fuertes durante los días

que se llevó a cabo el Tianguis Turístico."

II. El quince de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó a la

solicitante a través de INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a la

solicitud de información.

III. El veintinueve de mayo de dos mil trece, el Sujeto Obligado comunicó al

solicitante a través de INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, la que

se emitió en los siguientes términos:

"... Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 fracción II, 44, 54 fracción V,

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla al

respecto le comento:

Se pone a su disposición para consulta directa, la información por Usted solicitada en

la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de ésta Secretaría, ubicada en el

domicilio identificado en el boulevard Héroes 5 de mayo número 402 Col. Centro; en

horario de oficina de 9:00 a.m. a 18:00 p.m. de lunes a viernes. En los términos

señalados por el artículo 59 del mismo ordenamiento legal antes citado..."

IV. El veintiuno de junio de dos mil trece, la solicitante interpuso un recurso de

revisión a través de INFOMEX, ante la Comisión para el Acceso a la Información

Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Recurrente:

Solicitud: 00152513

Ponente: Federico González Magaña Expediente: 167/STUR-04/2013

V. El veintisiete de junio de dos mil trece, el Coordinador General Jurídico le

asignó al recurso de revisión el número de expediente 167/STUR-04/2013. En el

mismo auto se ordenó notificar a el Titular de la Unidad Administrativa de Acceso

a la Información de la Secretaría de Turismo, en lo sucesivo la Unidad, el auto de

radicación del presente recurso de revisión y se ordenó entregar copia del recurso

para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida. De la misma

manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para

oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto

se ordenó turnar el expediente al Comisionado Federico González Magaña en su

carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto

de resolución.

VI. El treinta de julio de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su

informe respecto del acto o resolución recurrida, con su contenido se ordenó dar

vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho

conviniera. También se tuvo al Titular de la Unidad ofreciendo pruebas. En el

mismo auto, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna

respecto a la vista otorgada en relación con la publicación de sus datos

personales.

**VII.** El quince de agosto de dos mil trece, se hizo constar que la recurrente no

hizo manifestación alguna respecto a la vista otorgada mediante auto de fecha

Recurrente:

Solicitud: 00152513

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 167/STUR-04/2013

treinta de julio de dos mil trece, respecto a la vista otorgada para ofrecer pruebas y

presentar alegatos. En el mismo auto se admitieron las constancias remitidas por

el Sujeto Obligado y se citó a las partes para oír resolución.

VIII. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo al Titular de la Unidad

solicitando el sobreseimiento del presente asunto y remitiendo copia certificada del

correo electrónico dirigido a la recurrente mediante el que manifestó haber

ampliado la información otorgada a la recurrente en la respuesta a la solicitud de

información que motivó el presente recurso y remitiendo copia de la información

remitida, con su contenido se dio vista a la recurrente para que manifestara lo que

a su derecho e interés conviniera.

IX. El veintisiete de septiembre de dos mil trece, se hizo constar que la

recurrente no hizo manifestación alguna respecto de la vista otorgada y se ordenó

turnar los autos a fin de dictar resolución.

X. El ocho de octubre de dos mil trece, se listó el asunto para ser resuelto por el

Pleno de esta Comisión.

**CONSIDERANDO** 

Secretaria de Turismo Sujetos Obligados:

Recurrente:

00152513 Solicitud:

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 167/STUR-04/2013

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente

recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la

República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento

Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales del Estado.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78

fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Estado de Puebla, toda vez que la recurrente considera que existe un indebido

cambio en la modalidad en la que se solicitó la información.

**Tercero.** El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además

con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser su estudio preferente se analizan las causales de

sobreseimiento. En el caso particular se estudia la hipótesis normativa dispuesta

en la fracción IV del numeral 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, que señala:

"Procede el sobreseimiento: ...

Recurrente:

00152513 Solicitud:

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 167/STUR-04/2013

IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque,

de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia...".

En este sentido, resulta relevante señalar que la hoy recurrente en el escrito

mediante el que presentó su recurso de revisión manifestó como motivos de

inconformidad esencialmente los siguientes:

"...En la solicitud de información con número de folio 00152513, solicité que la información

fuera proporcionada vía Infomex, pero fue puesta a disposición por consulta directa".

El diecisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo al Titular del Sujeto Obligado

solicitando el sobreseimiento del presente asunto toda vez que refirió había

entregado vía correo a la recurrente la información materia del presente recurso

de revisión. El alcance se otorgó en los siguientes términos:

"...En cumplimiento a los artículos 3, 10 fracción II, 44, 54 fracción IV de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le comunico lo

siguiente:

Derivado de lo anterior le hago saber que por la organización de las actividades que

formaron parte del Tianguis Turístico Puebla 2013, se le pagó a la empresa Ocesa, la

cantidad de \$47,351,992.45 (cuarenta y siete millones trescientos cincuenta y un mil

novencientos noventa y dos pesos .45/100m.n más I.V.A.), la cual incluyó entre otras

actividades "el espectáculo de luz y sonido que se realizó en la zona de los fuertes".

Del mismo modo le especifico que la forma en que se adjudicó el contrato con la empresa

Ocesa; se llevó a cabo a través de un procedimiento mediante invitación cuando menos tres

proveedores, ateniendo los términos que marca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y

Recurrente:

00152513

Solicitud: Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 167/STUR-04/2013

Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; el cual se realizó por medio de la Dirección General de Adquisiciones de la entonces Secretaría de Administración, actualmente Secretaría de Finanzas y Administración.

En lo que se refiere a la parte de su pregunta que dice: "así como bajo qué criterios se escogió a la empresa..." al respecto le comento lo siguiente: que esta se realizó conforme a lo que establece el artículo 87, fracciones III y IV de la Ley Municipal, es decir, conforme a los criterios de costo beneficio, así como por reunir las condiciones, legales técnicas y económicas exigidas, considerando en particular aspectos de calidad requeridos y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas; lo que derivó en la emisión del fallo por parte de la Dirección General de Adquisiciones, la cual llevó a cabo el desahogo del procedimiento de adjudicación respectivo en términos de la Ley en la materia.

En referencia a la parte que dice:"...y que se indique la fecha en que se firmó el contrato con la empresa y el monto que se le pagó por la organización del evento..." le comentó que la fecha de la firma es el 28 de febrero de 2013, con el monto arriba mencionado.

Por lo que hace a la última parte de la pregunta:"...cuánto gastó la empresa en la organización del espectáculo de luz y sonido que se realizó en la zona de los fuertes..." le comento que ésta Dependencia no cuenta con un desglose de los gastos que la empresa realizó, en razón de que la misma se encargó de la organización, planeación, producción, y ejecución de todos los eventos y espectáculos que se llevaron a cabo para la celebración del Tianguis Turístico, sin que exista un desglose del costo del espectáculo en los términos solicitado..."

Asimismo el Sujeto Obligado remitió copia certificada del correo remitido desde la dirección electrónica guadalupe.ortiz@puebla.gob.mx a la dirección electrónica , de fecha trece de septiembre de dos mil trece, en el

Recurrente:

00152513 Solicitud:

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 167/STUR-04/2013

que se remite como un archivo adjunto, que refiere el correo contiene información

relativa a la respuesta de la solicitud de información con número de folio

00152513.

Esta autoridad le dio vista a la recurrente con los documentos descritos con

antelación, para que manifestara lo que a su interés conviniera, quien no hizo

manifestación alguna en relación con la ampliación de la información otorgada.

Derivado de lo anterior y en términos de lo que dispone el diverso 85 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,

corresponde a esta Comisión, determinar si el presente recurso ha quedado sin

materia.

Ahora bien, toda vez que el motivo de inconformidad de la hoy recurrente versó en

el cambio de modalidad por el cual se le entregó la información solicitada resulta

aplicable al particular lo dispuesto por los artículos 53 y 54 fracción III de la Ley en

la materia, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 53.- El acceso a la información se dará en la forma en que lo permita el

documento de que se trate. En la medida de lo posible la información se entregará por

medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible. "

"ARTÍCULO 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los

siguientes casos:...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible en el medio requerido por el

solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;..."

Recurrente:

Solicitud: 00152513

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 167/STUR-04/2013

En este sentido, el análisis de la documentación remitida a esta Comisión permite

advertir que, la hoy recurrente solicitó que la información le fuera remitida vía

INFOMEX sin costo, y la respuesta le fue proporcionada otorgándole acceso in

situ a la información, no obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en la ampliación

que realizó de la información solicitada, modificó la modalidad de la entrega

cumpliendo a cabalidad con la modalidad solicitada.

En mérito de lo anterior, el recurso presentado por la hoy recurrente, queda sin

materia toda vez que su queja fue esencialmente el cambio de la modalidad

solicitada, y de las constancias que corren agregadas en autos consta que el

Sujeto Obligado entregó a la recurrente la información en la modalidad solicitada,

por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción IV del

artículo 92 de la Ley de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en

comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

**PUNTOS RESOLUTIVOS** 

ÚNICO.- Se SOBRESEE el trámite del presente recurso en términos del

considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución,

archívese el expediente.

Recurrente:

Solicitud: 00152513

Ponente: Federico González Magaña

Expediente: 167/STUR-04/2013

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Secretaría de Turismo.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el nueve de octubre de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

## **JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ** COMISIONADO PRESIDENTE

BLANCA LILIA IBARRA CADENA COMISIONADA

FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL COORDINADOR GENERAL JURÍDICO